

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-085-R**

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: “Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 47.- Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será

mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”.

**Que**, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”; **Art. 257.-** Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”; **Art. 258.-** Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 9.

En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP. 10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. 11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica. 12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. 13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.”; **“Art. 259.- Puja.-** Todos los participantes habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial. Si un proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja. El Portal de Contratación Pública, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.”; **“Art. 260.- Casos de negociación única.-** No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. 2. En

el caso de la modalidad simplificada, si se adhiere al procedimiento un solo proveedor, se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal de Contratación Pública. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.”; **Art. 261.-** Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, “una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-071-R, de fecha 05 días del mes de junio del año 2026., esta autoridad Resolvió: **ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO.”, con el presupuesto referencial de \$ 13.647,32 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 32/100 CENTAVOS), más IVA; con un plazo de ejecución de 10 días, contado a partir DEL DÍA SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, y con la forma de pago establecida en el Pliego respectivamente. **ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00003**, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO.”, conforme lo establecido en la normativa de Contratación Pública. **ART. 3.- DESIGNAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMPS, para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO.”, quién deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contratación Pública. ....”.

**Que,** consta, en la ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”, PROCESO NRO.: SIE-GADMPS-2026-00003 de fecha 17 de junio de 2026 “.... OBSERVACIONES DE INCUMPLIMIENTO: El oferente PIEDRA TORRES OMAR ANDRES con RUC 0103012696001, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de la oferta, toda vez que no presenta la garantía técnica, por lo incumple con los Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la entidad contratante, en la modalidad cumple / no cumple, para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. Por lo que el oferente, no pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la puja y/o negociación. El oferente PRATT JACOME ANGY ELIZABETH con RUC 0922996053001, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de la oferta, toda vez que no presenta las fichas técnicas de todos los neumáticos (12.5/80-18; 16.9-28; 700-15; 750-16; 1300-24) al igual que los links para la verificación correspondiente conforme lo

solicitado en especificaciones técnicas, por lo incumple con las Especificaciones técnicas, y con Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la entidad contratante, en la modalidad cumple / no cumple, para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. Por lo que el oferente, no pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la puja y/o negociación. El oferente PRODUCTOS AUTOMOTRICES PRODUCTRIZ S.A. con RUC 1792501253001, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de la oferta, toda vez que no presenta las fichas técnicas de los neumáticos (12.5/80-18; 16.9-28; 700-15; 750-16; 1300-24) al igual que los links para la verificación correspondiente conforme lo solicitado en especificaciones técnicas, por lo incumple con las Especificaciones técnicas, y con Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la entidad contratante, en la modalidad cumple / no cumple, para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. Por lo que el oferente, no pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la puja y/o negociación. El oferente VICENTE ARMANDO UTRERAS con RUC 1705284378001, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de la oferta, toda vez que no presenta el certificado de transporte, por lo incumple con los Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la entidad contratante, en la modalidad cumple / no cumple, para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. Por lo que el oferente, no pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la puja y/o negociación. **4. Conclusiones y Recomendaciones** Una vez finalizado el análisis integral de la oferta presentada, que comprende la verificación de la integridad y requisitos mínimos de la oferta, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, el delegado determina en la presente acta de calificación del proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO” concluyendo que: • Las ofertas presentadas por: LLANTICENTRO LYM SA con RUC 1791973895001; HECTOR LEONEL MANZABA MUÑOZ con RUC 1600609943001; IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001; MARCIA LILIANA ROJAS ROJAS con RUC 1400750624001; ERICK HERNAN PICO RUIZ con RUC 1307166874001; MILTON FERNANDO HERRERA UZHCA con RUC 0104429451001; MILTON FERNANDO HERRERA UZHCA con RUC 0104429451001; FRANCISCO XAVIER AMAGUAYA MONGE con RUC 1714559299001; MARIO RUPERTO SANCHEZ VILLACIS con RUC 1802209997001; GONZALEZ CHAVEZ NAPOLEON ANDRES con RUC 1715282628001, si cumplen con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego. • Se remite la presente Acta de Calificación y se dispone al responsable del área de Compras Públicas, o a quien administre el Portal Institucional del SERCOP del GAD Municipal de Pablo Sexto, que proceda con la publicación de la presente acta en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), incluyendo la documentación habilitante pertinente para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. Consecuentemente, el delegado de la máxima autoridad determina que los oferentes, que cumplen con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego, pasan a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la puja para el

proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”.”.

**Que**, consta en el **INFORME DE EVALUACIÓN NRO. SIE-GADMPS-2026-00003** de fecha 23 de junio de 2026, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO” “...

**9. Conclusiones** El oferente IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001, CUMPLE con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego, y presenta la oferta económica más baja en la etapa de puja (9,900.00 USD), para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003 denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”. El oferente IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”.

**10. Recomendaciones** El delegado mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2026-071-R, de fecha 5 de junio de 2026, solicita a la máxima autoridad o su delegado, **adjudicar al oferente IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001**, que representa la mejor oferta, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad y requisitos mínimos de la oferta, para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”, **por un valor de 9,900.00 USD** (nueve mil novecientos dólares con 00/100 centavos), más IVA, pago contra entrega del 100%, y un **plazo de 10 días**, contado a partir de a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.”.

**Que**, con memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0657-M-GD de 23 de junio de 2026 esta Autoridad dispone al Procurador Síndico “.... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-1046-M-GD, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos y Delegado para el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO”, mediante el cual remite el Informe de Evaluación de Ofertas y recomienda la adjudicación a favor de la empresa IMPORTADORA LAVACOR CIA.LTDA., con RUC Nro. 1191726738001, por el valor de USD 9.900,00 más IVA. Una vez revisado el expediente y verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable. Sírvase elaborar el correspondiente Resolución de Adjudicación, a favor de IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA., de conformidad con las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe de Evaluación, así como efectuar las demás

actuaciones jurídicas que correspondan. Para el efecto, deberá observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica, garantizando que todas las actuaciones se encuentren debidamente sustentadas dentro del expediente administrativo. ....”.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVO:

**ART. 1.- ADJUDICAR** el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS CONVENCIONALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO” por el valor de **9,900.00 USD** (nueve mil novecientos dólares con 00/100 centavos), más IVA, a favor del **oferente IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001**, con un plazo de **10 días**, contado a partir de a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; con la forma de pago: contra entrega del 100%.

**ART. 2.- NOTIFICAR** a la **IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA. con RUC 1191726738001**, al correo electrónico [contabilidad@importadoralavacor.ec](mailto:contabilidad@importadoralavacor.ec), al tenor del Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al **Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, con cédula No. 0701490906**, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; los Artículos 359, 360 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCPP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-17.

**ART. 4.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guaiñas, Administración del Portal de Compras Públicas o quien haga sus veces la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas, publicará la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental “e.Doc Manager”.

**ART. 6. –** De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

